

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención á los gloriosos hechos de armas realizados en las islas de Filipinas y de Cuba por las tropas de mar y tierra que combaten la insurrección en aquellos territorios y defienden la integridad de la Patria, dando pruebas de valor, lealtad y disciplina, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, respecto á recompensas colectivas, y deseando demostrar á ambos Ejércitos y Marina el aprecio en que tengo sus virtudes militares, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en operaciones por los militares de todas clases pertenecientes á los Ejércitos de Cuba y de Filipinas y Marina, se les abonará doble para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y Cruces de San Hermenegildo, siempre que hayan estado presentes en ellos por lo menos dos meses y asistido á dos ó más acciones de guerra, y á los individuos de tropa que no disfruten premios de constancia, se les rebajará dicho tiempo del que les corresponda permanecer en situación de reserva.

Art. 2.º El abono de doble tiempo de campaña á que se refiere el artículo anterior, se acreditará igualmente, en cuanto les sea aplicable, á los individuos de los Cuerpos de voluntarios, Milicias y demás fuerzas movilizadas que hayan permanecido, á lo menos, dos meses en las columnas activas de operaciones y asistido á dos ó más hechos de armas.

Art. 3.º Se abonará también en iguales condiciones y para los mismos efectos la mitad del tiempo servido durante la campaña en las guarniciones del teatro permanente de la guerra.

Art. 4.º Los heridos y contusos graves, en acción de guerra, tendrán en todo caso derecho al abono por entero del tiempo que hayan permanecido en campaña, y además el que hayan invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto en que ésta haya tenido lugar.

Art. 5.º A los enfermos por consecuencia de las fatigas de la campaña, ó de dolencias propias de aquellos climas, que hubiesen continuado curándose en el teatro de la guerra, se les considerará para los efectos del abono de la mitad del tiempo servido en campaña, como pertenecientes á la guarnición del punto donde hubiesen estado atendiendo á su restablecimiento.

Art. 6.º El tiempo de permanencia y los servicios prestados indistintamente en cualquiera de los dos Ejércitos y Marina de operaciones durante las actuales campañas, puede computarse para los beneficios del abono de tiempo á que esta disposición se refiere.

Art. 7.º Para los efectos prevenidos en los artículos anteriores, se considerará como tiempo abonable desde el 24 de Febrero de 1895 respecto á la campaña de Cuba, y desde 25 de Agosto de 1896, en cuanto á la de Filipinas, hasta la fecha en que se den por terminadas.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 4 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Julio Nombela y Tobares, Director y propietario del periódico *La Última Moda*, en súplica de que se asigne la partida 202 del Arancel vigente á unos patrones de papel recortado para prendas de señora, que se reparten con los figu-

rines de dicho periódico para la demostración de las explicaciones contenidas en el mismo:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que dichos patrones forman parte integrante del periódico, lo mismo que los figurines, y que en su virtud deben asimilarse á éstos para el pago de derechos:

Considerando que la palabra «patrones» no existe en el Repertorio para la aplicación del Arancel, pero que por tales se entiende, según el Diccionario de la lengua, al «dechado que sirve para sacar otra cosa igual», lo cual tiene cierta analogía, tratándose de un periódico de modas, con los diseños ó figurines que sirven para aclarar ó completar su texto:

Considerando que, según el Arancel de Aduanas vigente, los figurines de mojas, con explicación ó sin ella, sueltos ó coleccionados, cuando se destinan ó refieren á obras ó publicaciones que se hagan en España, adeudan por la partida 202.

Considerando que los modelos en cuestión son trozos de papel recortado formando patrones de las partes de trajes de señoras, que, por sus formas, dimensiones y explicaciones no tienen otra aplicación que la indicada, ni conviene al importador destinarlos á otros usos que los de repartirlos con su periódico; y

Considerando que los diseños y figurines de modas adeudan por las partidas 202, los patrones ó modelos, que son unos trozos recortados de papel de menos valor y de la misma aplicación que aquéllos, es lógico que se les someta á la misma tributación arancelaria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien disponer que se apliquen á los mencionados patrones de papel los derechos de la partida 202 del Arancel vigente, que antes se cita.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3894

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Emilio Tamarit y Pastor, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del año de 1895-96, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 12.—Débito 2'05 pesetas.—Pedro Abelló Parrot.—Una finca partida Crosos, 66'67 pesetas.
- Núm. 74.—Débito 8'67 pesetas.—Juan Gené Sentís.—Una pieza de tierra partida Amiches, 583'33 pesetas.
- Núm. 80.—Débito 30'07 pesetas.—Viuda de Juan Giol Vall.—Una pieza de tierra partida Plans, 669'33 ptas.
- Núm. 97.—Débito 41'42 pesetas.—José Pujol Serres.—Una pieza llamada Besoses, 660 pesetas.
- Núm. 103.—Débito 28'30 pesetas.—José Pellejá Ossó.—Una pieza de tierra partida Arbosa, 1.625 pesetas.
- Núm. 120.—Débito 11'47 pesetas.—Francisco Pellejá Vall.—Una pieza de tierra partida Crivelles, 660 pesetas.
- Núm. 121.—Débito 5'91 pesetas.—María Prunera Sabaté.—Una pieza de tierra partida Toses, 453'33 pesetas.
- Núm. 140.—Débito 17'67 pesetas.—José Sentís Vall.—Una finca llamada Figuerals, 144 pesetas.
- Núm. 144.—Débito 16'81 pesetas.—Serafin Sentís Vives.—Una pieza de tierra partida Pla del Ase, 1.160 pesetas.
- Núm. 155.—Débito 35'25 pesetas.—Cristóbal Sentís Marimón.—Una pieza de tierra partida Solans, 1.426'67 pesetas.
- Núm. 175.—Débito 22'45 pesetas.—José Vaqué Alabart.—Una finca en la partida Crivelles, 431'37 pesetas.
- Núm. 176.—Débito 23'37 pesetas.—José Aragonés Estrems.—Una finca en la partida Salanca, 134'67 pesetas.
- Núm. 177.—Débito 19'34 pesetas.—Miguel Aragonés Artigues.—Una finca en la partida Salanca, 2.466'67 ptas.
- Núm. 178.—Débito 116'40 pesetas.—José Bley Estrems.—Una pieza de

tierra partida Tosés, 5.533'33 pesetas.
 Núm. 180.—Débito 5'48 pesetas.—
 Pedro Buscall Bley.—Una finca en la
 partida Salanca, 880 pesetas.
 Núm. 181.—Débito 9'48 pesetas.—
 Viuda de José Bley Simó.—Una pieza
 de tierra partida Salanca, 317'33 ptas.
 Núm. 183.—Débito 57'10 pesetas.—
 Juan Cubells Casulleras.—Una finca en
 la partida Tosés, 2.666'67 pesetas.
 Núm. 184.—Débito 75'32 pesetas.—
 Ramón Casas Barrull.—Una finca en
 la partida Salanca, 1.053'33 pesetas.
 Núm. 185.—Débito 30'79 pesetas.—
 Rafael Cases Barrull.—Una finca en
 la partida Salanca, 1.333'33 pesetas.
 Núm. 187.—Débito 7'84 pesetas.—
 José Cubells Casulleras.—Una finca
 en la partida Tosés, 2.633'33 pesetas.
 Núm. 189.—Débito 19'80 pesetas.—
 Ramón Cases Domenech.—Una pieza
 de tierra en la partida Salanca, 800
 pesetas.
 Núm. 190.—Débito 10'96 pesetas.—
 Pedro Domenech Secall.—Una pieza
 de tierra partida Salanca, 1.693'33
 pesetas.
 Núm. 192.—Débito 24'24 pesetas.—
 Domingo Abelló.—Una pieza de tierra
 partida Salanca, 973'33 pesetas.
 Núm. 193.—Débito 104'24 pesetas.—
 Jaime Estrems Bley.—Una pieza de
 tierra partida Salanca, 4.986'67 ptas.
 Núm. 195.—Débito 39'39 pesetas.—
 Ramón Estivill Serres.—Una finca
 en la partida Salanca, 1.786'67 ptas.
 Núm. 196.—Débito 93'79 pesetas.—
 Ramón Freixes Serrat.—Una finca
 en la partida Salanca, 4.306'67 ptas.
 Núm. 197.—Débito 52'10 pesetas.—
 Joaquín Ferrando Martí.—Una pieza
 de tierra partida Salanca, 2.426'67
 pesetas.
 Núm. 198.—Débito 5'64 pesetas.—
 María Gloria Ossó.—Una finca en la
 partida Salanca, 440 pesetas.
 Núm. 201.—Débito 35'81 pesetas.—
 José Llaveria Ossó.—Una finca en
 la partida Salanca, 1.546'67 pesetas.
 Núm. 203.—Débito 58'89 pesetas.—
 Ramón Martori Grau.—Una finca
 en la partida Salanca, 2.733'33 ptas.
 Núm. 204.—Débito 16'41 pesetas.—
 Pedro Oliveres Samora.—Una pieza
 de tierra en la partida Salanca, 626'67
 pesetas.
 Núm. 205.—Débito 60'89 pesetas.—
 Juan Ossó Viñes.—Una finca en la
 partida Salanca, 2.626'67 pesetas.
 Núm. 210.—Débito 31'24 pesetas.—
 María Sentís Sentís.—Una finca en
 la partida Grosos, 2.706'67 pesetas.
 Núm. 211.—Débito 3'87 pesetas.—
 Justo Samora Artiga.—Una finca en la
 partida Salanca, 306'67 pesetas.
 Núm. 215.—Débito 83'45 pesetas.—
 Juan Serrat Andrés.—Una pieza de
 tierra partida Figuerals, 2.280 pesetas
 Núm. 32.—Débito 2'66 pesetas.—
 Ramón Bessó Paigés.—La mitad de
 una casa calle Mayor, núm. 33; 100
 pesetas.
 Núm. 33.—Débito 2'19 pesetas.—
 Otra casa calle del Hospital, núm. 18;
 125 pesetas.
 Núm. 81.—Débito 4 pesetas.—Vi-
 da de Jaime Gené Vallvé.—Una casa
 calle Baja Fuente, núm. 5; 250 ptas.
 Núm. 100.—Débito 14'13 pesetas.—
 José Gené Martí.—Una casa calle
 de la Balandra, núm. 20; 925 pesetas.
 Núm. 108.—Débito 7'92 pesetas.—
 Viuda de Francisco Giol Vall.—Una
 casa calle Baja Fuente, núm. 9; 250
 pesetas.
 Núm. 133.—Débito 9'43 pesetas.—
 José Pujol Sans.—Una casa calle del
 Hospital, núm. 16; 600 pesetas.
 Núm. 140.—Débito 4 pesetas.—
 José Pellejá Ossó.—Una casa calle de
 la Fuente, núm. 1; 250 pesetas.
 Núm. 169.—Débito 4'05 pesetas.—
 José Sabaté Bussem.—Una casa calle
 Baja Fuente, núm. 17; 250 pesetas.
 Núm. 175.—Débito 4'71 pesetas.—

José Sentís Vall.—Una calle de la
 Era, núm. 8; 600 pesetas.
 Núm. 144.—Débito 4'61 pesetas.—
 Ramón Paigés Cavallé.—Una casa calle
 Mayor, núm 46; 300 pesetas.
 La venta en pública subasta de las anterior-
 es fincas tendrá efecto en las Casas Consistori-
 ales de esta localidad el día 18 del ac-
 tual, á las once de la mañana, por es-
 pacio de una hora, debiendo advertir al
 público en general para su conocimiento, las
 prevenciones siguientes:
 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden
 los deudores librar sus bienes si antes de ce-
 rrarse el remate satisfacen sus descubiertos
 de principal, recargos y costas.
 2.ª Que la postura admisible será la que
 cubra las dos terceras partes del avalúo dado
 á cada finca.
 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos
 presenten se hallarán de manifiesto en esta
 Agencia, debiendo los licitadores conformarse
 con ellos y sin poder exigir ningunos otros,
 con la condición de que si se careciese de
 dichos títulos se suplirá su falta en la forma que
 prescribe la regla 5.ª del art. 42 del regla-
 mento para la ejecución de la ley Hipotecaria
 por cuenta de los rematantes, á los cuales
 después se les descontarán, del precio de la
 adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
 4.ª Que los rematantes quedan obligados
 á entregar en el acto de la subasta el importe
 del principal, recargos y costas que se hallen
 debiendo los contribuyentes de quienes proce-
 dan las fincas subastadas, y en la oficina de
 la Agencia deberán entregar la cantidad hasta
 completar el precio del remate, antes del otor-
 gamiento de la escritura, según así lo precep-
 túan los artículos 37 y 39 de la instrucción
 de 12 de Mayo de 1888.
 5.ª Que el embargo de las anteriores fin-
 cas lo ha hecho el Estado en méritos de la hi-
 poteca privilegiada que sobre las mismas tiene
 con preferencia sobre cualquier otro acreedor
 para el cobro de la última anualidad del im-
 puesto repartido y no satisfecho según así dis-
 ponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de
 la vigente ley Hipotecaria.
 Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla
 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedi-
 mientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia
 al público para su conocimiento.
 Torroja 10 de Septiembre de 1897.
 —Emilio Tamarit.
 Núm. 3895
 Don José Fernández Masip, Alcalde
 constitucional de Masroig,
 Hago saber: Que entre las once y
 doce horas de la mañana del día que
 haga diez no festivos del siguiente al
 de la inserción en el *Boletín oficial* de
 la provincia tendrá efecto en esta Casa
 Consistorial la primera subasta de
 las especies de consumo objeto de
 la tarifa de arbitrios extraordinarios
 adoptada para cubrir el déficit del pre-
 supuesto ordinario de este distrito mu-
 nicipal para 1897-98, con arreglo al
 pliego de condiciones que se halla de
 manifiesto en la Secretaría del Ayun-
 tamiento.
 Lo que hago público para general
 conocimiento de las personas á quienes
 pueda convenir en cumplimiento de
 lo acordado por la Comisión especial
 encargada de la realización de medios
 con que hacer efectivos los expresados
 arbitrios.
 Masroig 11 de Septiembre de 1897.
 —José Fernández.
 Núm. 3896
 Terminados los repartos de consu-
 mos y alcoholos de esta población y
 corriente año 1897-98, se hallarán al
 público los días prevenidos por ins-
 trucción.
 Lo que se hace saber al público pa-
 ra su conocimiento.
 Masroig 8 de Septiembre de 1897.
 —El Alcalde, José Fernández.
 Núm. 3897
 Don José Anguera Aragonés, Alcalde
 constitucional de Pradell.
 Hago saber: Que habiendo ofrecido
 resultado negativo la primera subasta
 celebrada para el arriendo á venta li-
 bre de los derechos sobre los artícu-

los de consumos base de imposición
 para el establecimiento de arbitrios
 extraordinarios de esta localidad, auto-
 rizados con motivo del déficit que re-
 sulta en el presupuesto ordinario de
 este distrito municipal del ejercicio
 económico de 1897-98, por acuerdo
 de la Comisión á cuyo cargo está con-
 fiada la realización de medios con que
 hacer efectivos dichos arbitrios, se
 anuncia una segunda subasta para el
 día que haga diez no festivos, empe-
 sando á contarse desde el siguiente al
 en que tenga efecto la inserción de
 este anuncio en el *Boletín oficial* de
 la provincia, y horas de las once á las
 doce de su mañana, la cual tendrá lu-
 gar en el Salón Consistorial destinado
 para tales actos y bajo mi presidencia,
 sirviendo de tipo de remate el importe
 de las dos terceras partes de los dere-
 chos á que en conjunto ascienden los
 que han regido anteriormente con ar-
 reglo al pliego de condiciones que ha
 servido para la celebración de la pri-
 mera.
 Lo que he dispuesto hacer público
 para general conocimiento de las per-
 sonas á quienes pueda interesar.
 Pradell 9 de Septiembre de 1897.—
 José Anguera.
 Núm. 3898
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Roquetas
 Terminada la confección de los re-
 partos de arbitrios extraordinarios, con-
 sumos y sal, líquidos, guardería rural
 y caminos de esta ciudad para el ac-
 tual año económico de 1897-98, es-
 tarán de manifiesto al público en la
 Secretaría municipal de este Ayunta-
 miento por espacio de ocho días há-
 biles, á contar desde el siguiente al
 en que se inserte este anuncio en el
Boletín oficial de la provincia, para que
 puedan los interesados producir las
 reclamaciones que crean justas, pues
 terminado dicho plazo no se admitirá
 ninguna.
 Roquetas 10 de Septiembre de 1897.
 —Ramón Bosch.
 Núm. 3899
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Borjas del Campo
 Vacantes las plazas de Recaudador
 y Agente ejecutivo de esta villa, se
 anuncia por término de quince días
 para los que deseen solicitarlas pue-
 dan hacerlo en la Secretaría munici-
 pal en el indicado plazo, en donde es-
 tarán de manifiesto las condiciones es-
 peciales para la provisión de dichas
 plazas.
 Borjas del Campo 10 de Septiem-
 bre de 1897.—El Alcalde, Jaime Mar-
 torell.
 Núm. 3900
 ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 de Llorach
 Confeccionado por la Junta especial
 el reparto de consumos correspon-
 diente al año económico de 1897-98,
 se hallará de manifiesto en la Secreta-
 ría municipal por término de ocho
 días hábiles, á contar desde el siguien-
 te al de la inserción en el *Boletín
 oficial* de la provincia, á fin de que los
 interesados puedan presentar las re-
 clamaciones que estimen procedentes.
 Llorach 7 de Septiembre de 1897.
 —El Alcalde, Andrés Bartrolí.

providencia que en su parte necesaria
 es como sigue:—«Providencia del Juez
 Sr. Sandobal.—Tortosa diez y siete de
 Mayo de mil ochocientos ochenta y
 cuatro.—En vista del fallecimiento de
 José Ferrando, padre de la procesada,
 que fué quien constituyó la fianza car-
 celaria de la misma, hágase saber á
 sus herederos la presenten á este Juz-
 gado dentro el término de diez días,
 expidiéndose para ello los correspon-
 dientes exhortos y cartas órdenes, et-
 cétera. Proveído y firmado por el se-
 ñor Juez, doy fe.—Está rubricado.—
 Diego J. Quinzá.»
 Y siendo de ignorado paradero Cin-
 ta Ferrando Yerro y Josefa Ferrando
 Rodríguez, á quienes deben ser noti-
 ficada la transcrita parte de providen-
 cia en la calidad de herederos legíti-
 mas de su padre José Ferrando, se
 expide la presente para que les sirva de
 notificación.
 Tortosa siete de Septiembre de mil
 ochocientos noventa y siete.—El Es-
 cribano, Diego J. Quinzá.
 Núm. 3902
 Don Federico Torres Simó, segundo
 Teniente del segundo batallón del
 regimiento infantería de Luchana
 número veinte y ocho, Juez instruc-
 tor de la causa seguida de orden
 del Excmo. Sr. Capitán General de
 este distrito contra el soldado de la
 primera compañía del expresado ba-
 tallón y regimiento José Fernández
 Camarasa, por la falta grave de pri-
 mera deserción.
 Por la presente requisitoria llamo,
 cito y emplazo á José Fernández Ca-
 marasa, soldado, natural de Millá, pa-
 rroquia de idem, Ayuntamiento de
 Oger, consejo de idem, provincia de
 Lérida, avencidado en Millá, Ayunta-
 miento de Oger, Juzgado de primera
 instancia de Balaguer, provincia de
 Lérida, zona militar de idem, hijo de
 Francisco y de Teresa, nació en diez y
 seis de Mayo de mil ochocientos setenta
 y seis, de oficio labrador, edad, cuan-
 do empezó á servir, diez y ocho años
 diez meses quince días, su religión,
 C. A. R., su estatura un metro seis-
 cientos milímetros; sus señas: pelo
 castaño, cejas grandes, ojos pardos,
 nariz regular, barba poca; boca regu-
 lar, color sano, frente abultada, aire
 marcial, producción clara; señas par-
 ticulares una cicatriz en la frente lado
 derecho; para que en el preciso térmi-
 no de treinta días, contados desde la
 publicación de esta requisitoria en el
Boletín de esta provincia, comparezca
 en el cuartel del Carro de esta
 ciudad para responder á los car-
 gos que le resultan en la causa que
 de orden del Excmo. Sr. Capitán ge-
 neral de este distrito se le sigue con
 motivo de no presentarse en este
 regimiento después de cumplidos los
 dos meses de licencia que por enfer-
 mo se le concedieron; bajo apercibi-
 miento que sino comparece en el
 plazo fijado, será declarado en rebel-
 dia, parándole el perjuicio que haya
 lugar.
 A su vez, en nombre de S. M. el
 Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á
 todas las Autoridades, así civiles como
 militares y de la policía judicial, para
 que practiquen activas diligencias en
 busca del referido procesado José Fer-
 nández Camarasa, y, en caso de ser
 habido, lo remitan en clase de preso,
 con las seguridades convenientes, al
 cuartel del Carro y á mi disposición,
 pues así lo tengo acordado en diligen-
 cia de este día.
 Dado en Tarragona á doce de Sep-
 tiembre de mil ochocientos noventa y
 siete.—Federico Torres.
 Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3901
 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
 Juzgado de 1.ª instancia de Tortosa
 En méritos de las diligencias de
 cumplimiento de ejecución de senten-
 cia dimanantes de causa criminal sobre
 expedición de moneda falsa contra
 Rosa Ferrando Yerro, se dictó por
 este Juzgado de primera instancia la